



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD – 2020-100.4.665

## **DECRETO No. 665**

16 de marzo de 2020

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, la Ley 80 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 1523 de 2012, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1081 de 2016, el Decreto 780 de 2016, las Resoluciones 380 y 285 de 2020 del Ministerio de Salud, el Decreto Departamental 1-3-0666 de 2020, Decreto 655 del 13 de marzo del 2020, Decreto 675 de 2020, Decreto 676 de 2020 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Así mismo, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que en el artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*. Igualmente preceptúa que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*.

Que el artículo 95 de la Carta Política señala que: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”*, por ello en su numeral 2 se contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional, *“Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

Que la Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Igualmente preceptúa que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Que también la Carta Política dispone en su artículo 288 define que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”* impone en sus artículos 5° como obligaciones a cargo del Estado, aquellas referidos a *“respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud”*.

Que la Ley 1081 de 2016 *“por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* establece en su artículo 202 las competencias extraordinarias de policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad. Y literalmente expresa que: *“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias,*

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
Teléfono: 2709501



SC - CER415753



Página 1 de 5



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

*estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

*(...)*

- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
- 2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*
- 3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.*
- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.(...)*

Que el Ministerio de Salud y Protección social, conforme a lo establecido en la Carta política, la Ley 9 de 1979, la Ley 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016, profirió la Resolución 380 de marzo 10 de 2020, por medio de la cual "Se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones" y en éste instrumento se contemplaron acciones preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que arriben a Colombia provenientes de la República Popular China, Italia, Francia y España.

Que el mismo Ministerio con ocasión de la Declaratoria de Pandemia del brote de COVID-19, determinó



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

Coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados. Así mismo, presenta un periodo de incubación de 14 días, en donde puede verse asintomático pero puede la persona circular con la enfermedad y transmitirse a sus contactos.

Que este brote epidemiológico generó que en los países con circulación libre de la epidemia tales como la República popular China, Italia, Francia y España, han declarado las medidas de cuarentena de la población en general y las restricciones de actividades que aglutinan a muchas personas como el cierre de escuelas y la cancelación de reuniones masivas.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomendó, sobre COVID-2019, que los países adopten las respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: Detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos, casos esporádicos o con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial para la Salud (OMS), decretó la pandemia por causa de este brote y su Director General invitó a todos los países a tomar las medidas apropiadas y a prepararse para este evento.

Que a la fecha no existe medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en las personas, puede generar complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que a la fecha del presente Decreto y conforme la información oficial reportada por el Ministerio de Salud Nacional los casos confirmados de contagio superan la cifra de 167.414 en 138 países o territorios y más de 6.507 muertes. En el caso de Colombia únicamente se han reportado 54 casos de contagio sin ninguna muerte.

Que en el Municipio de Palmira se confirmó el primer caso de Coronavirus el 13 de marzo de 2020, por lo que resulta necesario adoptar e incrementar las medidas de protección, cuidado personal y colectivo, así como implementar las directrices impartidas por el Gobierno Nacional a través de sus ministerios, con el objetivo de proteger a la comunidad palmirana y garantizar su derecho a la salud en la forma prevista en la Constitución y la ley.

Por lo expuesto y para prevenir los efectos que podrían generarse con la pandemia del Coronavirus Covid-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y con el fin de fortalecer las acciones de prevención, vigilancia y control, manejo integral de casos, comunicación de riesgo y formación de capacidades para contener el aumento de los casos y muertes por Dengue, el municipio de Palmira declaro mediante el Decreto No. 655 de 13 de marzo de 2020 la Emergencia Amarilla en el Municipio con el propósito de adelantar las medidas pertinentes para la consecución de recursos (físicos, personal y financieros) que permitan contener la situación y dar respuesta a toda la comunidad de Palmira.

Que el día 16 de marzo del 2020 la Gobernación del Departamento del Valle Cauca mediante Decreto No. 13-0675 del 2020 Declaro la situación de calamidad pública en el Departamento de Valle del Cauca por ocasión del Covid-19 por el término seis (6) meses. Así mismo, mediante Decreto No. 13-0676 del 16 de marzo del 2020 adopto medidas de protección frente al Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece las causas en que puede declararse una Urgencia Manifiesta.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## DECRETO

*“Artículo 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*

*La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

*PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”*

Que la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra, en fallo 14275 de abril de 2006, expuso:

*“(…)en el régimen colombiano de la contratación estatal, la urgencia manifiesta es contemplada como una de las excepciones legales al deber general de selección de contratistas a través del mecanismo de la licitación pública (literal f, numeral 2°, art. 24 de la Ley 80 de 1993), permitiéndose que, en determinadas circunstancias, se pueda efectuar la contratación directamente y es más, de ser necesario, puede incluso prescindirse de la celebración misma del contrato y aún del acuerdo sobre el precio; en efecto, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993…”*

*(…) la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución7(sic), de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.”*

Que conforme lo anterior, se hace necesario declarar la urgencia manifiesta con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes en la salud de los palmiranos, que permita adelantar la adquisición de elementos, insumos, bienes y servicios, tendientes a garantizar la efectiva atención en salud a los palmiranos, y fortalecer la prevención del contagio del virus, evitando con ello que la solución llegue tardíamente.

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca, para atender la situación de calamidad pública declarada en el Departamento del Valle del Cauca, a causa de la emergencia del Coronavirus Covid-19 en todo el territorio nacional, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales para que los dependencias de la Administración Central puedan tomar las medidas y acciones que consideren necesarias para atender el control, contención del contagio y manejo del virus Covid-19 dentro de esta jurisdicción.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## DECRETO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a las dependencias de la Administración Central del Municipio de Palmira para celebrar los contratos que de forma directa tengan la vocación de conjurar la afectación de salud antes considerada.

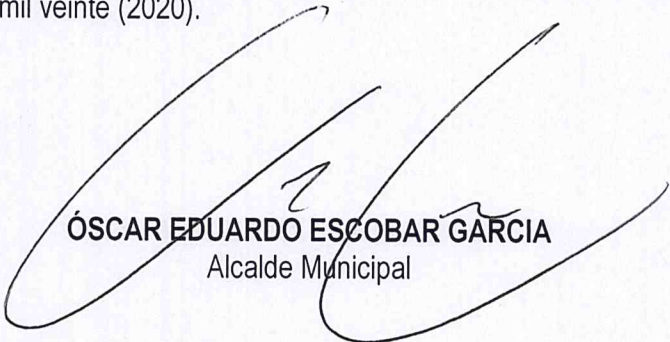
**ARTICULO TERCERO.** Conforme el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta.

**ARTÍCULO CUARTO.** Inmediatamente se celebren los contratos o convenios originados en la urgencia manifiesta, junto al presente acto administrativo, el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos se remitirán a la Contraloría Municipal de Palmira para que ejerza el control fiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Presente Decreto rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

  
**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCIA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Rubeynel Gutierrez Gallego – Dirección de Contratación Pública  
Revisó: Germán Valencia Gartner – Secretario Jurídico  
Aprobó: Luz Adriana Vásquez Trujillo – Secretaria General